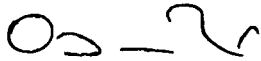


DECLARATIVO 2021-00503-00

Al despacho la anterior demanda recibida del Juzgado 11 Civil Municipal de Bucaramanga, el 7 de septiembre de 2021.

Bucaramanga, **24 SEP 2021**



OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
Secretario

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE

Bucaramanga, **24 SEP 2021**

Estando al Despacho la demanda declarativa de Restitución de Inmueble Arrendado instaurada por FINCAR LTDA, contra LIBARDO MARTINEZ RODRIGUEZ, para efecto de su admisión, se considera que la parte actora debe subsanar lo siguiente:

- Debe dar cumplimiento al artículo 6 del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, esto es, acreditar el envío físico del escrito de la demanda y anexos a la demandada, a la dirección de notificación suministrada en el acápite de notificaciones de la demanda, lo anterior, teniendo en cuenta que no se presentó solicitud de medidas cautelares previas.

En consecuencia, este despacho dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 ibídem y en consecuencia,

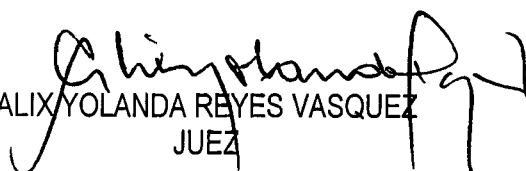
RESUELVE:

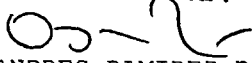
PRIMERO: Inadmitir la demanda declarativa de Restitución de Inmueble Arrendado instaurada por la sociedad FINCAR LTDA, contra LIBARDO MARTINEZ RODRIGUEZ.

SEGUNDO: Se concede al demandante el término de cinco días a fin de que la subsane so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería a la Dra. NATHALIA ANDRA DIAZ JEREZ, como apoderada de la parte actora FINCAR LTDA, en los términos y para efectos del poder conferido.

Notifíquese,


ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO <i>La providencia anterior es notificada por anotación en Estados No. <u>083</u> hoy,</i> 27 SEP 2021  OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA SECRETARIO
